

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses.....60
 Por tres idem.....34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 117.

El Sr. Gobernador de la provincia de Navarra con fecha 28 de Julio último me dice lo que sigue.
 Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 23 de Mayo último la Real orden siguiente.—Enterada S. M. de la instancia del Ayuntamiento de la villa de Grouz que V. S. remitió con apoyo á este Ministerio en 11 de Marzo último, se ha servido autorizarle para que promueva una suscripcion voluntaria en toda la península á fin de remediar con su producto los daños que han sufrido sus vecinos á consecuencia del incendio ocurrido el 15 de Diciembre de 1848; pero con la precisa condicion de que se publique en la Gaceta en tiempo oportuno el importe de la expresada suscripcion y la inversion dada al mismo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Cuya Real orden tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se sirva insertarla en el Boletin oficial de esa provincia, confiando que V. S. la recomendará y se servirá darme parte de las cantidades que se recauden con este objeto con expresion de los pueblos y personas que contribuyan á tan piadosa obra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia puedan ejercitar sus filantrópicos sentimientos, contribuyendo con las cantidades que gusten al alivio de la desgracia que se menciona en la preinserta Real orden; á cuyo efecto podrán dirigirse á la

depositaria de este Gobierno, donde les serán admitidas dichas cantidades entregándoles el correspondiente recibo. Santander 10 de Setiembre de 1852.
 —Dionisio Gainza.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
 ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general del Ramo con fecha 3 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Agosto próximo pasado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, ha sido objeto de la solicitud del Gobierno estimular el interés de los compradores é impulsar la completa enagenacion de todos ellos.

Al efecto se expidió por este Ministerio la Real orden de 7 de Marzo del año anterior; consignando en ella condiciones beneficiosas tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto que para esta se estendiese á todos los bienes de dicha procedencia.

Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de cuarenta y cuatro millones de reales de capital; y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los veinte y cuatro millones que

434
aun restan por vender, si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interés ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares, hubieran estado en igual proporcion que los vendidos.

Pero como era natural, los bienes que mas inmediatamente respondian á la conveniencia individual, aquellos cuyas utilidades estaban al nivel del desembolso de su coste, y los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados, y cuya enagenacion se verificó, con mas empeño y conveniencia de la Hacienda.

Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interés al capital en ellos invertido, los censos de cortísimos é insignificantes rendimientos que forman una no pequeña parte de ellos, y por último la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiese la marcha de los primeros. No puede proceder de otra causa la paralización de su venta, porque estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun así han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta, lo que prueba que, aun rebajada la tercera parte del precio que tienen, el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion.

Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como tambien la de rectificar la tasacion primitiva, si no ha de continuar paralizada la venta del resto de dichos bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa; despues de dilatoria, sería además costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la Hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se trata:

Considerando que acaso su respectivo importe, en especial de los censos, no alcanzaría á cubrir los gastos de retasa:

Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economía por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar:

1.^a Que los bienes de la procedencia de las encomiendas de la orden de San Juan que restan por vender, se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados.

2.^a Que no se admita ninguna proposicion que no cubra el precio determinado en la regla anterior.

3.^a La redencion y venta de los censos se hará por la base de la capitalizacion de $55\frac{1}{3}$ al millar.

4.^a Que quede autorizada la redencion de los censos por solo el plazo improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales.

5.^a Que los que en dicho plazo no hubiesen intentado realizar el pago del capital, se entiende que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda en plena libertad de enagenarlos.

6.^a Que en la venta de los censos se admitirán las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalizacion.

7.^a Que el pago de los bienes y censos podrá hacerse en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, que se admitirán por todo su valor nominal, ó

el equivalente en metálico al precio que tuvieren el dia del remate.

8.^a Que los bienes y censos, cuya renta no exceda de 100 rs. de vn. anuales despues de hecha la rebaja de que tratan las reglas 1.^a y 6.^a, podrán pagarse en metálico con la rebaja de un 50 por 100.

9.^a Que á los compradores de bienes de que habla la regla anterior, no se les obligue á otorgar escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se expida á su favor, en la cual deberá constar esta circunstancia.

10. Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia de lo prevenido en la presente Real orden, podrán negociarse los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de Marzo del año último.

11. Que el plazo que se les señala para la negociacion, es el de un mes, á contar desde el dia en que se otorguen las obligaciones.

12. Trascurrido el plazo señalado en la regla anterior sin haber intentado la negociacion, se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el Gobierno dispondrá lo conveniente para negociarse con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real orden de 22 de Octubre del año último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes, para que sin la menor dilacion se anuncien en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias.

Y la Direccion lo traslada á V. S. encargándole disponga se ejecute cuanto en esta Real orden se previene para la mas pronta redencion y venta de los censos y bienes de dicha procedencia, dando á la misma la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos los censualistas y participando á esta Direccion el dia en que se publique en el Boletin oficial la citada Real resolucion y desde cuya fecha ha de empezar á contarse el plazo de los dos meses que se conceden para la redencion de censos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1852.—P. A., Manuel Cejuela.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento así de los censatarios interesados en la redencion que han de realizar en el improrogable plazo que se les marca, como á todos los que quieran interesarse en la adquisicion de los restantes bienes, censos y foros existentes en la provincia con la mencionada procedencia. Santander 10 de Setiembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Idem.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina del espediente promovido por D. Miguel Andres Starier en solicitud de que se declare no estar sujeta al pago de la contribucion de inmuebles la Plaza de Toros de la ciudad de Murcia que le pertenece, en

atencion á que por la industria que en ella se ejerce satisface ya la cuota de subsidio correspondiente; y conformándose S. M. con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de esa Direccion, se ha servido resolver, como medida general, que para la citada contribucion territorial, solo debe apreciarse lo material de las plazas de toros, en la parte inmueble que le sea afecta, deduciéndose el producto ó renta que se les regule, la cuarta parte como está determinado para los predios urbanos en general. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. E. para los mismos fines, con encargo de que procure que esta resolucion se inserte desde luego en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que en las operaciones de evaluacion que han de proceder al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato, sirva ya de gobierno á las juntas periciales de aquellos pueblos en que exista algun predio de la clase de que se trata.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1852.—P. A., Manuel Cejuela.—Sr. Administrador de Contribuciones directas de Santander.

Idem.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Hedado cuenta á la Reina del expediente promovido por los dueños de los teatros de Sevilla en solicitud de que se deduzcan del producto evaluado á estos por el repartimiento de la Contribucion territorial, las dos terceras partes, conforme se previno en la Real orden de 26 de Octubre de 1847 respecto de los molinos y demas edificios en que se ejerce alguna industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial; y conformándose S. M. con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y el de esa Direccion, se ha servido resolver como medida general, que cuando los edificios destinados á Teatros, se arrienden ó cedan á alguna empresa, juntamente con los efectos y enseres propios de los mismos, ó para su objeto se fije su producto imponible, evaluando el edificio teatro con exclusion de los útiles ó efectos muebles que contenga y rebajando de la renta que á lo material del mismo corresponda, la cuarta parte como á los demas predios urbanos.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines con encargo de que procure que esta resolucion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que en las operaciones de evaluacion que han de preceder al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato sirva ya de gobierno á las Juntas periciales de aquellos pueblos en que exista algun predio de la clase de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1852.—P. A., Manuel Cejuela.—Sr. Administrador de Contribuciones directas de Santander.»

Cuyas Reales órdenes se insertan en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas interesados. Santander 10 de Setiembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Idem.

Para poder cumplimentar una orden de la Direccion general del ramo de 2 del actual, se hace preciso que los Ayuntamientos de la provincia remitan á esta Administracion con un correo de intermedio al recibo de este anuncio, una nota arreglada al adjunto modelo, de las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado á cada una de dichas municipalidades por consecuencia de las operaciones de evaluacion y repartimiento del corriente año y su resultado, espresando en el oficio de remision las que hayan sido hechas y resueltas verbalmente ó por escrito, y acompañando las últimas orijinales para los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 34 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845.

Siendo sumamente sencillo á los Ayuntamientos la remision de la nota y demas documentos que se les pide, la Administracion confia lo verificarán con la premura que se les encarga sin dar lugar á nuevos recuerdos, ni poner á la Administracion en el compromiso de adoptar medidas coercitivas al efecto. Santander 10 de Setiembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Ayuntamiento de... Contribucion territorial.

Reclamaciones particulares de agravio que se han presentado en el corriente año.

		POR CONTRIBUYENTES,	
		Vecinos del pueblo.	Hacendados forasteros.
Presentadas al Ayuntamiento.	Por agravio en la regulacion de utilidades.....	»	»
	Por error en la aplicacion del tipo del repartimiento.....	»	»
	Por indevida inclusion en el mismo	»	»
	Total...	»	»
Result.º de las reclam.	Atendidas como justas.....	»	»
	Desestimadas por infundadas.	»	»
	Id. por no haberse presentado en tiempo oportuno....	»	»
Pendientes de resolucion en la fecha de esta nota.....		»	»
Total igual...		»	»

Fecha y firma del Ayuntamiento y Junta pericial.

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia, ect.

Habiendo declarado por decreto de esta fecha la caducidad de la mina de carbon de piedra nombrada

Demorosa, sita en el punto que llaman Focejo, fuente de Basuco, en el monte de Dobra, término de los distritos municipales de Puente-Viesgo y Valle de Buelna, por denuncia de D. Agapito Lizarralde de esta ciudad, en nombre y con poder de la sociedad Adriana, establecida en Burgos, por hallarse comprendida en el párrafo 5.º del artículo 24 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se anuncia en el Boletín oficial conforme á lo que prescribe el párrafo 6.º del artículo 20 del reglamento para la ejecución de la espresada ley. Santander 11 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

REMATES.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesión ordinaria del día cuatro del actual ha acordado celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la libre venta, arbitrios municipales y provinciales para el año próximo de 1853, el día 19 del actual y el segundo el 26 del mismo de 10 á 12 de su mañana en sus salas consistoriales.

En iguales días y á las mismas horas se verificará también el de los propios, todo bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Reinos 5 de Setiembre de 1852.—Leonardo G. Dosal.—Felix Rodríguez, secretario.

El día 15 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana se verificará ante el alcalde de Alfoz de Llorredo, en el Ayuntamiento, el remate para la construcción del firme en el trozo de camino que desde el límite del distrito de Reocin hay hasta concluir la esplanación verificada en el sitio de la Lumbrera, cuyo presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Santander 31 de Agosto de 1852.—Gainza.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Luis Herran Ruiz ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Arredondo para trasladarse á Méjico.

D. Ramon Arregui ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santander para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Manuel de Aro y D. José Maria Eugenio de la Riva han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Rivamontan al Monte para trasladarse á la Habana.

D. José Perez Puente, D. José de Llumaran Raimeri y D. Manuel Landera Valle han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Guriezo para trasladarse á la Habana.

D. Julian de la Vega Colsa y D. Manuel Gutierrez Colsa han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Villaescusa para trasladarse á la Habana.

D. Pedro de los Rios ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Suso para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 11 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

En el ayuntamiento de Los Corrales, partido de Torrelavega se halla vacante la plaza de médico-cirujano, dotada con 7000 rs. anuales pagados por trimestres, de escote vecinal. Los aspirantes que obtengan á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio. Los Corrales 7 de Setiembre de 1852.—Lorenzo G. Colina.

En el pueblo de Prellezo del ayuntamiento de Val de San Vicente se halla prendada desde el 4 de Agosto una jaca de seis cuartas y media de alzada, capona, color castaño claro, de seis años, cabos negros, una estrella pequeña en la frente, cuatro en el sillar, dos á cada lado y calzada del pie izquierdo.

El que se crea con derecho á ella lo justificará en el término de 12 días contados desde esta fecha; pues pasados se rematará. Val de S. Vicente 8 de Setiembre de 1852.—Antonio Gutierrez.

El capitán de caballería ayudante de la Dirección de remonta me comunica para que lo haga saber á los criadores de esta provincia que debe venir á la próxima feria de San Mateo que se celebra en Reinos 21, 22 y 23 de este mes de Setiembre á comprar los potros que le parezcan capaces de llegar á ser útiles para el servicio, advirtiéndole que los tomará desde la edad de dos años en adelante y caso desde año y medio, como que han de entrar en dehesas á propósito para acabar de criarse.

Como estas compras, además de dejar al vendedor la misma libertad que si tratara con particulares y de ser á buenos precios según el mérito de los potros, tienen la ventaja de que seguirán repitiéndose todos los años conforme al sistema establecido y que se practica ya en otras provincias, creo de mi deber como encargado de velar en esta por los intereses de la cría caballar, estimular á los ganaderos á que concurren con los potros que tengan de todas edades; pues aun los de leche podrán tener mejor venta viendo los recriadores que se les asegura tan buena salida para cuando los presenten en los años sucesivos.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados y con la autorización del Sr. Gobernador de la provincia se inserta este anuncio en el Boletín oficial. El delegado de la cría caballar, Luis de Bustamante.

Para la Habana.

La Fragata BUENAVENTURA, cap. D. Gerónimo Millet, saldrá de este puerto para el de la Habana del 20 al 25 de Setiembre. Admite pasajeros, á quienes se proporcionará excelente trato. La despacha D. Carlos Sierra en el Muelle, número 23, á quien pueden dirigirse para el ajuste.

El Bergantín MILAGRO, su capitán D. Pablo de Larrínaga, saldrá para la Habana del 1.º al 10 del próximo Octubre. Admite pasajeros y le despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, muelle, núm. 18.

Santander: Imprenta de Martinez.